



BOLETIN MUNICIPAL
PUBLICACION MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz
Dr. José Manuel Corral

Secretaria de Gobierno
Abog. María Martín

Secretaria de Hacienda y Economía
C.P.N. María Belén Etchevarría

Secretario de Desarrollo Social
Arq Carlos Alberto Medrano

Secretario de Obras Públicas
Ing. Ricardo Javier Alcaraz

Secretario de Recursos Hídricos
Ing. Felipe Franco

Secretario General
Abog. Carlos Alberto Pereira

Secretario de Control
Tco. Ramiro Oscar Dall'Aglio

Secretario de Planeamiento Urbano
Arq. Marcelo Darío Pascualón

Secretario de Cultura
Arq. Patricia Pieragostini

Secretaria de Comunicación y Desarrollo Estratégico
Lic. Andrea Valsagna

Secretaria de Educación
Prof. Erica Amalia Figueroa

Secretario de Salud
Asis. Soc. Leonardo Alejandro Martínez

Fiscal Municipal
Abog. Federico Daniel Sedlacek

Síndica Municipal
C.P.N. Andrea Gabriela Arrieti

Responsable: Jefa de Departamento
Prof. Nadia Alvarez Oporto

Remodelación Peatonal San Martín - Etapa 2 - Autorización al D.E.M. a contraer empréstitos

Sancionada: 05 de octubre de 2017 - Promulgada: 26 de octubre de 2017

ORDENANZA N° 12.424

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer empréstitos y/o a celebrar contratos de fideicomiso ante bancos, cooperativas, inversores institucionales, entidades financieras y/o crediticias, en el marco de lo establecido por la Ordenanza de Administración Financiera N° 10.610, pudiendo afectar en garantía y/o pago los recursos municipales y/o provenientes del régimen de coparticipación de impuestos vigente o el que lo sustituya, hasta el límite de Pesos Treinta y Ocho Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Seiscientos Veintinueve con Setenta y Dos Centavos (\$ 38.138.629,72).

La autorización conferida precedentemente, será destinada a financiar la ejecución de la obra Remodelación Peatonal San Martín - Etapa 2, por sistema de Contribución de Mejoras, en un todo de acuerdo con lo especificado en el Anexo I que integra la presente y conforme al proyecto de la Secretaría de Planeamiento Urbano, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal proceder al llamado a Licitación Pública para contratar sus ejecuciones.

Art. 2°: Plazo de Amortización. El plazo mínimo de amortización de la deuda a contraer será de treinta y seis (36) meses.

Art. 3°: Tasa de Interés. La tasa de interés de financiación anual no podrá superar la Tasa Badlar de bancos privados para depósitos superiores a Pesos Un Millón

(\$1.000.000.-) publicada por el BCRA, más cinco (5) puntos porcentuales.

Art. 4°: Las operaciones de crédito público que celebre el Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de la autorización prevista en el artículo 1° de la presente, deben encuadrar en el concepto de deuda interna, conforme lo establecido en los artículos 81° y 83° de la Ordenanza N° 10.610.

Art. 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ordenanza.

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, realizará las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la incorporación de los recursos que se obtengan y las erogaciones que se realicen en cumplimiento de lo establecido en la presente.

Art. 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal una vez contraído el empréstito, elevara al Honorable Concejo Municipal, la documental vinculada con el procedimiento de contratación, un informe trimestral sobre su avance y la posterior aplicación de fondos.

Art. 8°: Encomiéndase al Tribunal de Cuentas Municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 17°, inciso b) de la Ordenanza N° 11.558, la realización de auditorías y control integral previo y posterior de los actos enunciados en la presente.

Art. 9°: La Secretaría de Planeamiento Urbano conformará, en un todo de acuerdo con las previsiones del art. 9 de la Ordenanza N° 12.286 de Centros Comerciales a Cielo Abierto, una mesa de control y seguimiento de la obra pública prevista en el Anexo I. A tales fines convocará a representantes de la Asociación Amigos de calle San Martín y del Centro Comercial a efectos de evaluar el desarrollo de la misma y acompañar el proceso de ejecución.

Art. 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal, previo al llamado a licitación pública para la ejecución de esta obra, deberá determinar la inversión actualizada realizada en la llamada "cuadra testigo" de la peatonal San Martín y establecer, acorde los artículos 3° y 4° del anexo integrante de la presente, la obligación que hubiese correspondido ser solventada por los beneficiarios, adicionando estos montos al resultante del cálculo de cada contribución de mejoras en ocasión de esta segunda etapa de obras.

Los fondos recuperados correspondientes a la "cuadra testigo" deberán ingresarse a la cuenta especial del Fondo Municipal de Obras Públicas.

Art. 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

ANEXO I

Art. 1°: Características de la obra. La obra consiste en la remodelación de la Peatonal San Martín en su tramo central, comprendido entre calles Lisandro de la

Torre y Eva Perón, al que se suman las cuadras de Pasaje Falucho entre San Martín y 25 de Mayo; 25 de Mayo entre Primera Junta y Mendoza; además del espacio de la Plazoleta Blandengues y el entorno de veredas del Edificio del Liceo Municipal.

Las tareas a ejecutar comprenden la unificación de solados y la incorporación de mobiliario urbano contemporáneo. También incluye tareas de demolición y remoción de pisos, tapas, cordones, y otros elementos, a fin de realizar un correcto despeje y nivelación para colocar el nuevo piso, constituido por losetas graníticas antideslizantes de gran resistencia, color gris claro, en toda la superficie, a excepción de las bocacalles, donde se utilizará pavimento articulado de adoquines de hormigón rectangulares.

Se realizarán, asimismo, tareas de adecuación y mantenimiento en las instalaciones sanitarias de desagües pluviales, y eléctricas. El proyecto de instalación eléctrica contempla el reemplazo de los artefactos y columnas de iluminación existente. Por un nuevo tipo de iluminación cenital con tecnología LED, suspendido en catenarias.

Para el equipamiento del espacio se dispondrá el siguiente mobiliario: bancos de madera y acero galvanizado, cestos diferenciales para residuos, bolardos o pretilas para delimitación de los espacios vehiculares, y los antedichos artefactos de iluminación. Como parte de las obras se procederá al soterramiento de todo el cableado en uso y al retiro de los cables aéreos en desuso en el área a intervenir, para ello el Departamento Ejecutivo notificará a las prestadoras correspondientes.

El Departamento Ejecutivo evaluará en cada cuadra a intervenir la posibilidad de construir retardadores pluviales tendientes a mejorar la situación hídrica del sector.

La obra de remodelación mantendrá los puestos de venta existentes, disponiéndose en el proyecto ejecutivo su adecuación en un todo de acuerdo con la intervención integral que se propone.

Se completará con la remodelación del sector de la Plazoleta Blandengues, a través de la puesta en valor de los canteros, el verde y las especies arbóreas, así como también la tradicional fuente ubicada en la esquina de calle Mendoza. Se generarán nuevos espacios de permanencia y descanso.

Se incluye el tratamiento de calzada manda peatón sobre calle 25 de Mayo, con el objetivo de priorizar la movilidad peatonal, en un sector que, además de la actividad comercial dominante, integra allí usos administrativos, culturales y educativos de consideración.

El plazo de ejecución de la obra será de ocho (8) meses, iniciándose las tareas a partir del mes de enero de 2018.

Art. 2º: Beneficiarios. Se consideran beneficiarios de la obra y por ende obligados al pago de la misma, y con derecho a oponerse a su ejecución, quienes detenten el carácter de titulares de derecho real de dominio o titulares de derechos y acciones a título de dueño de inmuebles comprendidos en el sector a intervenir.

Además, se consideran beneficiarios de la obra y solo obligados al pago de la misma, quienes detenten el carácter de titulares de derecho real de dominio o titulares de derechos y acciones a título de dueño de inmuebles comprendidos en el tramo entre las calles Lisandro de la Torre y Juan de Garay.

Se excluye como beneficiarios, y por consiguiente sin derecho a oponerse a la ejecución de la obra, a los titulares de derecho real de dominio o titulares de derechos y acciones a título de propietario de inmuebles destinados a vivienda, sus cocheras, bauleras y/o tendedores.

El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una tarea conjunta con, la Asociación Amigos de Calle San Martín y el Centro San Martín y el Centro Comercial a los fines de evitar que los beneficiarios de la obra que ofrezcan sus inmuebles en alquiler trasladen el costo de la misma al valor de las locaciones.

Art. 3º: Contribución de Mejoras. El costo total de las obras dispuestas en la presente Ordenanza, será afrontado de la siguiente manera: un diez por ciento (10%) del valor de la obra estará a cargo de la Municipalidad y el noventa por ciento (90%) restante será prorrateado entre los beneficiarios, siendo su pago exigible y obligatorio, conforme el régimen de contribución de mejoras establecido en la presente. La Municipalidad afrontará la parte que le corresponde por sus propios inmuebles.

El costo total de las obras prorrateables se obtendrá del monto de contrato de la obra, al que se le restará el aporte que efectuará la Municipalidad de Santa Fe, así como cualquier otro recurso que se estuviera para tal fin de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º.

Art. 4º: A los fines de la distribución, entre los distintos beneficiarios, de la proporción del costo de las obras a que se alude en el apartado III, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

1. Afectación de los inmuebles.
2. La determinación del valor de la unidad tributaria tendrá en cuenta dos componentes:
 - A) Superficie de terreno y mejoras.
 - B) Metros lineales de frente.
- A) El cincuenta por ciento (50%) del valor de la unidad tributaria se determinará dividiendo el costo total de la obra por la sumatoria de las

unidades tributarias que se obtenga por aplicación de las normas de afectación establecidas a continuación:

- 1.1. Por cada metro cuadrado de superficie de terreno: una (1) unidad tributaria
- 1.2. Por cada metro cuadrado de superficie cubierta: una (1) unidad tributaria.
- 1.3. Los inmuebles internos se afectarán con el total de unidades tributarias que le correspondieren según el apartado 1.1. que antecede, adicionándoles las atribuibles al pasillo. En el caso de pasillos en servidumbres de paso, el mismo será adicionado al predio sirviente. En el caso de varios condóminos, las unidades tributarias asignadas al pasillo se prorratarán por partes iguales a todos los copropietarios, dividiéndose las mismas, por ende, por la cantidad de propietarios condóminos.
- 1.4. En el caso de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, las unidades tributarias correspondientes a los mismos se determinarán independientemente para cada unidad habitacional, entendiéndose por tal al conjunto de ambientes destinados a satisfacer ese fin y en función del porcentaje según valor fijado en el balance de superficies del plano de mensura.
- 1.5. Los inmuebles que tuvieran frente a dos (2) calles afectadas por la obra, se afectarán con el cien por ciento (100%) de las unidades tributarias que resulten de aplicar lo preceptuado en el apartado 1.1. que antecede.
- 1.6. Los inmuebles que tuvieran frente y/o salida a calles opuestas y que por una sola sean beneficiarios de la presente obra, se afectarán con el cincuenta por ciento (50%) de las unidades tributarias que resulten de aplicar lo preceptuado en el apartado 1.1. precedente.
- 1.7. A los inmuebles ubicados en esquina, ya sean afectados en uno (1) o dos (2) frentes por la presente obra, se los afectará con las unidades tributarias que resulten de aplicar lo preceptuado en el apartado 1.1. precedente, excluidas las correspondientes a la ochava. En el caso de inmuebles esquineros con frente a calle opuesta donde no se realicen las obras, se los afectará con el cien por ciento (100%) de las unidades tributarias que resulten de aplicar lo preceptuado en el apartado 1.1. precedente.
- 1.8. En los terrenos baldíos de titularidad de sujetos privados, a la cantidad de unidades tributarias que resulte se le aplicará un factor de corrección de 1.74 para el cálculo final de las unidades tributarias.

B) El cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la unidad tributaria se prorratará dividiéndolo por los metros lineales de frente de cada parcela beneficiada por la obra según la siguiente ecuación:

$$\text{VPFO} = \frac{50\% \text{ (cincuenta por ciento) del total de obra}}{\text{PFO}}$$

$$\text{PFO} = \frac{\text{MFP} \times 100}{\text{TLO}}$$

VPFO = valor porcentual de frente obra.

PFO = Porcentaje frente de obra

MFP = Metros frente Parcela

TLO = Total Lineal de obra

Criterios a considerar para el cálculo por metro lineal:

a) Parcelas frentistas: se tomaran los metros de frente a la obra.

b) Parcelas en esquina o con salida a dos calles: si la obra pasa por los dos frentes, se sumaran ambas medidas, en caso contrario se adoptara el frente a la misma.

c) Internos:

- Pasillos Propios: la parcela interna tributará con el ancho del pasillo.

- Pasillos en condominio: el ancho del pasillo se dividirá por la cantidad de condóminos. Si la parcela frentista forma parte del condominio, se le sumará a su frente dicha fracción.

- Pasillos en Servidumbre de paso: la parcela interna no tributará por metro lineal.

d) Propiedad horizontal: el ancho de la parcela se dividirá por la cantidad de unidades que tenga la PH. Si la parcela se encuentra en esquina o con salida a dos calles, se adoptara el criterio del ítem b.

1.8. Las situaciones no previstas en las normas de afectación precedentes serán resueltas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

1.9. Para todos los casos que aquí se establecen se tomará como válida la situación parcelaria catastral a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

El monto de la Contribución de Mejoras a abonar por cada responsable, se obtendrá multiplicando las unidades tributarias asignadas a cada inmueble por el valor de la unidad tributaria determinado según lo prescripto en el presente artículo.

Art. 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir donaciones de personas jurídicas, públicas o privadas y/o

entidades intermedias, consustanciadas con el desarrollo urbano y económico de esta zona de la ciudad, en el marco del artículo 39º inciso 8) de la Ley 2.756. El monto de las mismas se descontará del total a prorratear entre todos los frentistas alcanzados. Autorízase asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir subsidios y/o aportes de parte del Gobierno Provincial y/o Nacional, los que realizados y efectivizados, también se descontarán del total a prorratear entre los frentistas.

Art. 6º: Planes de pago. Establézcase para el pago de la contribución de mejoras el siguiente sistema:

El pago podrá ser realizado:

a) Antes del inicio de la ejecución de la obra y hasta treinta (30) días posteriores a la misma.

b) Durante la ejecución de la obra.

c) Una vez habilitada la obra.

1) El importe a pagar por quienes opten por el pago al contado antes de la ejecución de la obra y hasta treinta (30) días posteriores tendrá un descuento del diez por ciento (10%), calculado sobre la base del monto del contrato que le corresponda según prorrateo.

2) El importe a pagar por quienes opten por el pago al contado durante la ejecución será el monto del contrato que le corresponda según prorrateo.

3) La opción de pago una vez finalizada la obra, implicará la obligación para el contribuyente del pago al contado del monto del contrato que le corresponda según prorrateo, el incremento por redeterminación de precios Ley Provincial N° 12.046 en la parte proporcional de su obligación y accesorios por mora.

Se ofrecerán las siguientes alternativas de pago:

a) Planes de pago antes del inicio de la ejecución de la obra de hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin anticipo y sin interés de financiación.

b) Planes de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales, consecutivas, con interés de financiación y sin anticipo.

c) Planes de pago de hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales, consecutivas, con interés de financiación con o sin anticipo.

d) Planes de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales, consecutivas, con interés de financiación con o sin anticipo.

e) Planes de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con anticipo e intereses de financiación, para aquellos beneficiarios cuyas contribuciones superen el monto Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000) y que adhieran al presente plan de pago hasta treinta (30) días posteriores a la notificación de los montos adeudados.

4) En los casos en los cuales los beneficiarios no hayan escogido un sistema en particular se entenderá que optaron por doce (12) cuotas, mensuales, iguales, consecutivas y con interés de financiación.

5) Casos especiales: el Departamento Ejecutivo Municipal, a requerimiento del interesado, evaluará los casos especiales de imposibilidad de pago por parte de beneficiarios que demuestren situaciones objetivas que permitan inferir grave dificultad insalvable en asumir los planes de pago antes indicados, pudiendo en tales casos extender fundadamente los plazos de financiamiento de la obra, hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y con interés de financiación, para lo cual reglamentará la presente disposición, debiendo elevar al Honorable Concejo Municipal informe detallado sobre la formalización de estos convenios.

6) A partir del uso público de la obra, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá una liquidación por cada beneficiario que no haya optado por pago al contado o formalizado el respectivo convenio, que contendrá el monto del contrato que le corresponda según prorrateo con más las correspondientes redeterminaciones y accesorios por mora.

7) El importe que resultara de la posible redeterminación de precio total de las obras establecido por Ley N° 12.046, será afrontado en igual relación y distribución a lo normado en los artículos 3° y 4°.

Art. 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal dictará oportunamente la reglamentación sobre las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias, determinación de índices aplicables a los planes de pago en cuotas, importe mínimo de cada cuota y demás cuestiones que fueren menester para formalizar el pago de los contribuyentes.

Art. 8°: Los inmuebles de los beneficiarios de la obra que resulten responsables del pago de la Contribución de Mejoras a que refiere la presente Ordenanza, se afectarán en función de las características dominiales y catastrales que posean a la fecha de iniciación de los trabajos públicos pertinentes, no debiendo extenderse escritura alguna que afecte el dominio de los mismos, sin previa obtención del Certificado de Libre Deuda que acredite el pago de la contribución de mejoras de referencia.

El Departamento Ejecutivo Municipal solicitará la colaboración del Registro General de la Propiedad para que no inscriba documento alguno que pudiera afectar el dominio de cualquiera de los inmuebles comprendidos en las presentes disposiciones, en tanto no se verifique el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo precedente.

Art. 9º: Registro de Oposición. La ejecución de la obra dispuesta en el artículo 1º de la Ordenanza, estará supeditada a los resultados del Registro de Oposición que se reglamenta en la presente. A tal efecto se dispone la apertura del Registro de Oposición correspondiente.

Art. 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar publicaciones durante tres (3) días alternados en el periódico local y cinco (5) días alternados en la página web de la Municipalidad de Santa Fe y notificar fehacientemente a todos los beneficiarios de la obra alcanzados por la presente, comunicando que podrán formular oposición a la realización de las obras dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de la última notificación y/o de la última publicación, el que fuere posterior, en el Registro de Oposición que funcionará conforme a las normas que se indican a continuación:

a) Dicho Registro consistirá en un libro encuadernado, foliado y rubricado el cual estará a disposición de los interesados en los horarios y en la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal estime conveniente a tal objeto, lo que deberá ser informado en las notificaciones a los beneficiarios y en las publicaciones exigidas.

b) El Derecho de Oposición podrá ser ejercido por aquellos beneficiarios de la obra o sus representantes legales que acrediten tal carácter con la documentación respectiva. En el caso de condominios (titulares registrales), sucesores (titular de derechos y acciones), usufructuarios y nudos propietarios deberá exigirse una manifestación conjunta de oposición.

c) Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y/o cualquier otra documentación válida

expedida por autoridad competente, debiendo justificar, asimismo, ser titular del o los inmuebles beneficiados por las obras mediante exhibición de escritura pública, declaratoria de herederos y/o cualquier otra documentación que permita constatar fehacientemente la situación invocada.

d) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales a formular oposición, deberán acreditar su personería mediante la documentación autenticada correspondiente.

e) La dependencia encargada del Registro otorgará a pedido del interesado, constancia fiel de su presentación con indicación de fecha y folio del Registro de Oposición en que fuera realizado.

f) Vencido el plazo acordado para la formulación de objeciones a la ejecución de las obras, las oposiciones formuladas serán comunicadas a la Dirección de Catastro, a efectos de la determinación, en base a los Registros Catastrales de la proporción que la oposición representa sobre el total de propietarios beneficiados por las obras, y a las demás áreas que corresponda para determinar la restante proporción exigida por esta Ordenanza.

Art. 11º: Las obras dispuestas por la presente Ordenanza, serán ejecutadas cuando la proporción que se opusiere a la realización de las mismas que surja del Registro de Oposición reglamentado por el artículo anterior, no supere el cuarenta (40%) del total de los beneficiarios y el cuarenta por ciento (40%) del monto total de la obra, calculado en base al presupuesto oficial.

PIGNATA

Mariano Bär

Regularización edilicia para clubes de barrio

Sancionada: 05 de octubre de 2017 – Promulgada: 26 de octubre de 2017

ORDENANZA N° 12.425

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Establécese un plan de regularización edilicia para clubes de barrio, destinado a la documentación de todas las edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la presente.

Art. 2°: Definición. Entiéndese como clubes de barrio aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades.

Art. 3°: El presente plan tendrá una vigencia de doce (12) meses.

Dicho plazo comenzará a contarse a partir de los treinta (30) días de promulgada la presente. Hasta ese momento, se procederá a la difusión del plan y coordinación de su etapa ejecutiva con los colegios profesionales con incumbencia en el tema.

Art. 4°: Para gozar de los beneficios del presente plan, será requisito ingresar el legajo de obra completo durante el plazo establecido en el artículo precedente.

Podrán también adherir al presente plan aquellos clubes de barrio que cuenten con los legajos de obras de documentaciones, ingresados con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 5°: Exímase del pago de multas, recargos e intereses que pudieren

corresponder por todo acto de regularización de edificaciones que pertenezcan a los clubes de barrio que adhieran al presente plan.

Art. 6°: Condónanse las deudas que posean los clubes de barrio que se adhieran al presente plan, por alguno de los conceptos previstos en el artículo precedente.

Art. 7°: Podrán presentarse a documentar las obras ejecutadas, además de los clubes de barrio que sean titulares de los inmuebles, aquéllos que posean un contrato de alquiler, comodato o permiso de uso u ocupación pacífica por más de diez (10) años.

En estos casos, será válido a los fines del cumplimiento del punto 2.1.7 inciso a. 1) del Reglamento de Edificaciones, en lo que refiere a la firma del propietario, la acreditación de alguna de las situaciones de ocupación mencionadas y la firma del plano de documentación por parte de las autoridades del club de barrio.

Art. 8°: Autorízase a los clubes de barrio, durante la vigencia de la presente, a solicitar permisos de obra en inmuebles sobre los que posean un contrato de alquiler, comodato o permiso de uso u ocupación pacífica por más de diez (10) años, y sean de propiedad estatal.

En estos casos, será válido a los fines del cumplimiento del punto 2.1.7 inciso a. 1) del Reglamento de Edificaciones, en los que refiere a la firma del propietario, la acreditación de alguna de las situaciones de ocupación mencionadas y la firma del plano por parte de las autoridades del club de barrio.

Art. 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Plan de Prevención de Consumos Problemáticos

Sancionada: 05 de octubre de 2017 - Promulgada: 26 de octubre de 2017

ORDENANZA N° 12.426

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Impleméntese el Plan de Prevención de Consumos Problemáticos en todo el ámbito de Ciudad de Santa Fe.

Art. 2°: Los objetivos específicos del Plan son:

- Diseñar y fortalecer las acciones de educación y prevención de consumos problemáticos.
- Reducir los índices de uso y abuso de sustancias que causen consumo problemático.
- Brindar información y atención oportuna a las personas y grupo familiar afectados.
- Identificar los problemas, las condiciones y factores de riesgo y disponer los recursos materiales y personales existentes para la detección precoz de consumos problemáticos.

Art. 3°: Dentro del marco del Plan establecido se deberá implementar una campaña de concientización de la ciudadanía acerca de las acciones preventivas que se deben tomar.

Art. 4°: La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Salud.

Art. 5°: Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Coordinar acciones con la Provincia y organizaciones no gubernamentales, a los fines del cumplimiento de la presente.
- b) Realizar campañas de información, sensibilización y concientización social de los efectos nocivos que producen en la salud los consumos problemáticos ya sea en el ámbito de jardines municipales como centros de salud.
- c) Desarrollar estudios a los efectos de establecer las causas que inciden en el consumo, métodos de consumo, zonas de consumo, riesgos y todo otro indicador que la Autoridad de Aplicación decida en el territorio municipal.
- d) Celebrar convenios que correspondan con organismos provinciales y nacionales pertinentes, a los efectos del cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza.

Art. 6°: Los gastos que se originen en la ejecución de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

Art. 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Lavado de veredas – Modificación de Ordenanza N° 9.551

Sancionada: 05 de octubre de 2017 – Promulgada: 26 de octubre de 2017

ORDENANZA N° 12.427

Días jueves de 00:00 a 18:00 horas.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

Días sábados de 08:00 a 18:00 horas.”

ORDENANZA

Art. 1°: Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 9.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2°: Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 9.551.

Art. 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

“Art. 2°: Establécese para el lavado de veredas los siguientes días y horarios:

PIGNATA

Días martes de 00:00 a 18:00 horas.

Mariano Bär

Reglamento General de Tránsito – Modificación de la Ordenanza N° 10.017

Sancionada: 05 de octubre de 2017 – Promulgada: 26 de octubre de 2017

ORDENANZA N° 12.428

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Modifícase el inciso i) del artículo 56° de la Ordenanza N° 10.017 – Reglamento General de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“i) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad con la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de hasta diez (10) años cuya altura sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) deben viajar en el asiento trasero y utilizar un sistema o dispositivo de retención infantil correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologado que cumpla los requisitos establecidos en cualquiera de las siguientes normas: IRAM 3680-1; 3680-2; 3680-3 (Argentina); FMVSS 213 (Estados

Unidos); UNECER 44/04 (Unión Europea); AS/NZS 1754 (Australia y Nueva Zelanda); INMETROBR 14.400 (Brasil)."

Art. 2º: Modificase el inciso d) del artículo 71º de la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Circular en automotores sin tener colocados los cinturones de seguridad, tanto el conductor como los acompañantes, y en caso de trasladar a menores de diez (10) años en el asiento delantero o en asientos traseros sin el sistema o dispositivo previsto en el inciso i) del artículo 56º de la Ordenanza N° 10.017 - Reglamento General de Tránsito, con multa de 50 a 500 UF y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse pena de inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días, artículo 56º inciso k) de la Ordenanza N° 10.017."

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal compensará el monto correspondiente a la multa prevista en el

artículo precedente, mediante la acreditación de la compra de un sistema o dispositivo previsto en el artículo 1º de la presente a nombre del infractor, siempre que se trate de la primera multa con fecha posterior a la infracción, dentro de los treinta (30) días de notificada la misma.

Art. 4º: Disposición transitoria. Las previsiones establecidas en el artículo 2º de la presente entrarán en vigencia al cumplirse ciento ochenta (180) días posteriores a la promulgación de la presente. En ese lapso el Departamento Ejecutivo Municipal incrementará las campañas de concientización sobre el uso de sistemas de retención normalizados e instará a los comerciantes locales a poner a la venta solo este tipo de sistemas.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones del H.C.M.

DECRETO D.M.M. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2017 - N° 00820

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 26 OCT 2017

VISTO:

La Sesión N° 7 del 2º Período Ordinario del Honorable Concejo Municipal, de fecha 05 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de octubre de 2017 fueron comunicadas a este Departamento

Ejecutivo Municipal, las Ordenanzas y Resoluciones mencionadas en los Anexos I y II adjuntos, sancionadas por el Honorable Concejo Municipal.

Que, no habiendo observaciones que formular, este Departamento Ejecutivo Municipal resulta competente para el dictado del acto administrativo de promulgación correspondiente, en uso de

las atribuciones conferidas por el art. 41 incs. 5) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2.756.

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETA:

Art. 1°: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Ordenanzas mencionadas en el Anexo I, que integra el presente.

Art. 2°: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Resoluciones mencionadas en el Anexo II, que integra el presente.

Art. 3°: Refréndese por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Art. 4°: Remítanse los originales al Departamento Legislación para su archivo.

CORRAL

María Martín

ANEXO I

ORDENANZAS N°
12424
12425
12426
12427
12428

CORRAL

Martín

ANEXO II

RESOLUCIONES N°
18014
18015
18017
18018
18019
18020
18021
18022
18023

CORRAL

Martín

SUMARIO BOLETIN N° 293

N°	ORDENANZAS	Pág.
12.424	Remodelación Peatonal San Martín - Etapa 2 - Autorización al D.E.M. a contraer empréstitos	1
12.425	Regularización edilicia para clubes de barrio	9
12.426	Plan de Prevención de Consumos Problemáticos	9
12.428	Reglamento General de Tránsito - Modificación de Ordenanza 10.017	10
		3

DECRETOS

00820	Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones del H.C.M.	11
-------	--	----